

RESOLUCIÓN No. 01228

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio No. **2019EE241311 de 11 de octubre de 2019**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, sin personería jurídica, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 55, para que allegara documentación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084 actuará en calidad de AUTORIZADO de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, los cuales se enuncian a continuación:

Casa	Propietario	C.C	Chip
Casa No. 1	Gladys Amanda Ballén Asencio José Rodrigo Gómez Méndez	51754839 19467998	AAA0122FUPP
Casa No. 2	Roberto Gómez León	19309084	AAA0122FURU
Casa No. 3	Sara María Ordoñez duran	51640967	AAA0122FUSK
Casa No. 4	Mario Gómez león	19383931	AAA0122FUTO

Mediante radicado No. **2019ER273952 de 25 de noviembre de 2019**, solicitó prorroga en aras de dar contestación al precitado requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01228

Que el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, a través del Radicado No. **2020ER18428 de 28 de enero de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de iniciar el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02719 del 27 de julio de 2020 (2020EE124888)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de septiembre del 2020 al señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.309.084, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, al correo electrónico monobeto55@gmail.com.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2020ER18428 del 28 de enero del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231466)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00962 de 28 de abril del 2021 (2021EE77920)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre del 2020, al predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2020ER18428 del 28 de enero del 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231466)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 01228

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, acogido por el AUTO 02719 del 27/07/2020 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. De igual manera, cumpliendo las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(...)

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428 del 28/01/2020 se presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para la CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE., el cual se encuentra completamente diligenciado.</i>	CUMPLE
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428 se remite la información de identificación del solicitante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE con NIT 901.139.948-3.</i>	CUMPLE
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>La solicitud es presentada por Roberto Gómez León, con CC 19.309.084, representante legal del conjunto residencial para la fecha de radicación de la solicitud.</i>	No aplica
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428 se remite certificado de representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE. con NIT 901.139.948-3, en la que registra la personería jurídica del conjunto residencial junto con su representante legal, Roberto Gómez León, con CC 19.309.084.</i>	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>El usuario mediante los Radicados SDA No. 2020ER18428, remite autorización de los propietarios de los predios con CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO (CRA 72</i>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01228

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		175 55 CA1, CRA 72 175 55 CA2, CRA 72 175 55 CA3, CRA 66 178 35 CA4). La información de propietarios o titular de dominio de los predios fue verificada en la herramienta de consulta electrónica de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC.	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER18428 del 28/01/2020	El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428 remite los certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios con CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO (CRA 72 175 55 CA1, CRA 72 175 55 CA2, CRA 72 175 55 CA3, CRA 66 178 35 CA4).	CUMPLE
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2020ER18428 del 28/01/2020	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, se remite la información del usuario, CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE., cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 72 No. 175 – 55.	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER18428 del 28/01/2020	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario informa que el costo del proyecto es de \$5.299.172.000. En revisión de la herramienta VUC, se establece que el valor de los predios que conforman el conjunto residencial, para el año de solicitud (2020) es de \$5.299.172.000, por cuanto el valor remitido por el usuario se conceptúa real.	CUMPLE
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER18428 del 28/01/2020	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP), ubicándose en áreas aferentes a la cuenca del río Torca.	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER18428 del 28/01/2020	Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario indica que las aguas residuales generadas son de origen doméstico.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01228

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora esta información.</i>	
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>El usuario mediante Radicados SDA No. 2020ER18428 remite planos de la red hidrosanitaria del conjunto residencial y detalle del sistema de tratamiento, en los que se presenta ubicación georreferenciada del pozo séptico. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se corrobora la disposición general del predio y la ubicación aproximada del sistema de tratamiento (fotografía 2). Durante la visita técnica se corrobora que el conjunto cuenta con 4 unidades habitacionales.</i>	CUMPLE
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, indica que las descargas de aguas residuales domésticas tratadas se realizan al vallado contiguo al predio sobre la carrera 72. Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 se puede corroborar la estructura de entrega de aguas tratadas y aguas lluvias (fotografías 3 y 4).</i>	CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario indica que el caudal de descarga es de 0,025 L/s.</i>	CUMPLE
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</i>	CUMPLE
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario indica que el tiempo de descarga es de 24 h/día.</i>	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>Mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, el usuario indica que la descarga es realizada de manera intermitente.</i>	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el</i>	<i>2020ER18428 del 28/01/2020</i>	<i>El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, remite caracterización de aguas residuales domésticas, la cual se</i>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 01228

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		<p>evalúa en el aparte 4.3.2 del presente concepto técnico.</p> <p>Se presenta cumplimiento en los parámetros estipulados en la Resolución 631 de 2015, artículo 8, para ARD con carga menor o igual a 625 kg/día de DBO, con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009, para vertimientos puntuales en fuentes superficiales.</p> <p>El usuario no presenta medición de coliformes termotolerantes, parámetro de análisis y reporte, por cuanto se conceptúa subsanable en la medición de seguimiento en caso de aprobación de permiso de vertimientos.</p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER18428 del 28/01/2020	<p>El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, remite el diseño y plano del sistema de tratamiento y red hidrosanitaria del predio.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 04/12/2020 no se puede corroborar la infraestructura de tratamiento por cuanto ésta se encuentra sin acceso bajo tierra, solo se puede apreciar la estructura de entrega o descarga a la fuente receptora (fotografía 4).</p>	CUMPLE
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER18428 del 28/01/2020	<p>El usuario mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, remite concepto de uso de suelo con referencia 1-2019-78850, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación 12/12/2019, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 en el que se establece como permitido el uso Residencial para el predio.</p>	CUMPLE
Evaluación ambiental del vertimiento	No remitido	<p>Éste requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2019EE241311 se informa al usuario que no le aplica presentar el estudio.</p>	Por determinar

RESOLUCIÓN No. 01228

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No remitido	Este requisito no fue solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante requerimiento 2019EE241311 se informa al usuario que no le aplica presentar el estudio.	Por determinar
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER18428 del 28/01/2020	El usuario, mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428, remite constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos, con recibo No. 4697874, pagado el 27/01/2020, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE., con NIT 901.139.948-3, por valor de \$1.754.258.	CUMPLE

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2020ER18428 del 28/01/2020

• **Datos metodológicos de la caracterización, Sistema de tratamiento**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	29/11/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto

RESOLUCIÓN No. 01228

	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Uso doméstico
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica – Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	--
	Nombre de la fuente receptora	Acequia-Canal artificial
	Tramo	----
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,025
Parámetros de diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)	No informa

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 – 19,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,85 – 7,46	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	69	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	20	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01228

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	13	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,94	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,4	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,27	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,3	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,2	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	9,8	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	-	No Reporta

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01228

Se establece cumplimiento de la norma de vertimientos estipulada en la Resolución MADS 631 de 2015 con rigor subsidiario de la Resolución SDA 3956 de 2009. No obstante no se presenta medición de coliformes termotolerantes tal como lo estipula la Resolución 631 de 2015 y el requerimiento SDA 2019EE241311.

El laboratorio Analquim LTDA cuenta con acreditación para el muestreo y análisis de los parámetros caracterizados, de acuerdo con la Resolución IDEAM 822 del 06/08/2019.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE241311 del 11/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al Conjunto Residencial la formulación y presentación de la solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario remite la solicitud mediante el radicado 2020ER18428 con la información solicitada.	Cumple

AUTO DE INICIO 02719 DEL 15/01/2018 POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	
DISPONE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE identificado con el NIT. 901.139.948-3, para verter al canal artificial o acequia sobre la carrera 72 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.	Se atiende en el presente concepto

5. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
El conjunto residencial CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE., con NIT 901.139.948-3, ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55, genera aguas residuales domésticas-ARD procedentes de las actividades de servicio de baños, cocinas y lavado de superficies. Las ARD son tratadas mediante un sistema preliminar de trampas de grasas y secundario de pozo séptico, la disposición se realiza a través de descarga a fuente superficial, en canal artificial o acequia sobre la carrera 72.	

RESOLUCIÓN No. 01228

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>La sociedad realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el Radicado SDA No. 2020ER18428 del 28/01/2020 el cual fue acogidos por el Auto No. 02719 DEL 27/07/2020, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.</p> <p>Con relación a la información allegada en el radicado de la solicitud de permiso de vertimientos evaluada en el numeral 4.3 del presente Concepto Técnico, se conceptúa que el usuario presenta la totalidad de la información requerida por la SDA para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. En el numeral 4.3.1 se evalúan los documentos remitidos, en donde se evidencia cumplimiento de la información requerida, salvo por la no presentación de medición de coliformes termotolerantes en la caracterización de vertimientos, parámetro de análisis y reporte sin límite normativo, por cuanto se considera subsanable en actividades de seguimiento.</p> <p>En el numeral 4.3.2, del presente concepto técnico se evalúa la caracterización de vertimientos de CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE., donde se concluyó que el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009 para la descarga de vertimientos no puntuales, para la caracterización presentada en el radicado 2020ER18428, con fecha de muestreo 09/05/2019.</p> <p>El laboratorio Analquim LTDA cuenta con acreditación para el muestreo y análisis de los parámetros caracterizados, de acuerdo con la Resolución IDEAM 822 del 06/08/2019.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, a la CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), para el punto de vertimiento que descarga en la acequia o canal artificial en proximidad de las coordenadas X: 101713.74 Y: 118751.84 (planas origen Bogotá). Vertimientos de agua residual doméstica tratada procedente de las actividades de servicios sanitarios, lavado de superficies y preparación de alimentos.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01228

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

RESOLUCIÓN No. 01228

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,

RESOLUCIÓN No. 01228

cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01228

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, en calidad de autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, a través del Radicado No. **2020ER18428 de 28 de enero de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de iniciar el trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, para verter al vallado, predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles,

RESOLUCIÓN No. 01228

establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231466)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231466)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN No. 01228

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, identificado con Nit. No. 901139948-3, representado legalmente por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través del radicado No. **2020ER18428 de 28 de enero de 2020**, para verter al vallado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01228

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, representado legalmente por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO), de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01228

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00KG/DÍA DBO ₅
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

**Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 01228

ARTÍCULO QUINTO. – el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, representado legalmente por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, deberá dar cumplimiento a las siguientes:

OBLIGACIONES:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min),

RESOLUCIÓN No. 01228

Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE, identificado con Nit. No. 901139948-3, representado legalmente por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 175 – 55 identificado con CHIP AAA0122FUPP, AAA0122FURU, AAA0122FUSK, AAA0122FUTO de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01228

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, representado legalmente por el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE**, identificado con Nit. No. 901139948-3, a través de su representante legal el señor **ROBERTO GÓMEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.084, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación en la Carrera 72 No. 175 – 55 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01228

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2021



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: Concepto Técnico No. 10820 del 18 de diciembre del 2020 (2020IE231466)

Expediente: SDA-05-2020-2004

Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE

Proyectó: Jennifer Lizz Martínez Morales

Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	18/05/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/05/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------